"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2024 15:03:36 -05:00

Huaraz, 20 de Marzo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000397-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 15 de marzo del 2024, presentado por el magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda descanso vacacional en el presente año atendiendo al siguiente detalle: 1) primer periodo, del lunes 22 al miércoles 24 de abril [tres días]; 2) segundo periodo, del martes 30 de julio al lunes 5 de agosto [siete días].

Tercero.- Con fecha 19 de marzo del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, precisando que cuenta con días pendiente de goce vacacional.

Cuarto.- En mérito a las vacaciones peticionados por el magistrado recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso

vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida (…). Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (establecido en el Manual de procedimientos).

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Por otra parte, en cuanto a las vacaciones fraccionadas, resulta pertinente precisar que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, prescribe: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Noveno.- Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

> "El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (…)"

Décimo.- Asimismo, resulta crucial citar que, mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el

adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Décimo Primero.- Teniendo en cuenta la normativa antes glosada, corresponde emitir pronunciamiento sobre las peticiones presentadas por el magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas mediante el escrito del visto. En tal sentido, respecto a la solicitud de descanso vacacional fraccionado del 22 al 24 de abril [tres días] del 2024, se advierte que el magistrado recurrente reúne los requisitos que exige el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, dado que recurrió ante este despacho con la debida anticipación; por consiguiente, dicha solicitud debe ser declarada procedente

Décimo Segundo.- Ahora bien, en relación al descanso vacacional peticionado del martes 30 de julio al lunes 5 de agosto [siete días], resulta amparable, toda vez que cuenta con el récord vacacional correspondiente para tal efecto, cumple con los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, y las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional al magistrado precitado atendiendo del 30 de julio al 5 de agosto [siete días] del presente año.

Décimo Tercero.- Aunado a ello, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, por los periodos peticionados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud presentada por el magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se concede al mismo **descanso vacacional fraccionado** del 22 al 24 de abril [tres días] del 2024; y **descanso vacacional** del 30 de julio al 5 de agosto [siete días], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 22 al 24 de abril [tres días], así como del 30 de julio al 5 de agosto [siete días] del 2024, a la magistrada Rosana Violeta Luna León,

jueza titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Primer y Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 21/03/2024 09:59